

Expediente:	IPG-010/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	08/Junio/2022

**C. MIGUEL DELFINO REYES REYES
P R E S E N T E.-**

Con fecha 06 de junio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **"REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE NOMBRE MERCADO LA MIXTECA"**, ubicado Lote: 30, Manzana: 104 de la Colonia: Ej. Emiliano Zapata del Municipio de San Quintín, con una superficie total de 236.00 m², con la **clave catastral: PZ-104-030**. Encontrándose en los archivos con el número de Expediente **IPG-010/2022**.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Croquis del predio con Clave Catastral **PZ-104-030**.
4. Recibo del pago del predial año 2022.
5. Planta de conjunto.
6. Credencial del INE a nombre del C. **DELFINO REYES REYES** (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se ha estado llevando a cabo en una superficie de 236.00 m², donde se comercializan diferentes productos procesados, carnes frías, y productos de la canasta básica. Los usos que se le da al agua se enfocan principalmente a la limpieza e higiene de las instalaciones.

Los residuos sólidos urbanos se disponen en un lugar destinado exclusivamente para su disposición y su traslado al sitio final. Se insta a los promoventes llevar a cabo la separación y recuperación de materiales susceptibles de aprovechamiento. Adicionalmente los residuos orgánicos deberán de ser manejados con la finalidad de evitar malos olores y la proliferación de fauna nociva.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado,

delfino Miguel Reyes Reyes

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa

al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: 30, Manzana: 104 de la Colonia: Ej. Emiliano Zapata del Municipio de San Quintín, con una superficie total de 236.00 m², con la clave catastral: PZ-104-030. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

- 1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.**
- 2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
- 3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
- 4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
- 5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
- 6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
- 7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
- 8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
- 9.- Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.
- 10.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.
- 11.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
- 12.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación con el 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 08 de junio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

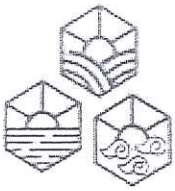
Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente


ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-28592 de fecha 06/06/2022.
C.c.p. Archivo



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
Fecha: 06-06-2022
Hora: 14:12

Recibo oficial de ingresos 2022-28592

Contribuyente

Nombre: DELFINO MIGUEL REYES REYES
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE545	SERVICIO DE ENTREGA DE DESLINDE FISICO POSTERIOR A LA VENTA.	1	\$5,195.88
6045	REDONDEO	1	\$0.12

(CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$5,196.00

Cadena Original

||AUE|2022-28592|DELFINO MIGUEL REYES REYES|CA|06/06/2022 14:12:16|5196||

Sello digital

302c02141e2f366cc3e93c1f8c4a9d01737cd31cf86af40102142ca1abdc2de0e3bd4b00661f759d3d226e028358

Municipio de
San Quintin



06 JUN 2022

PAGADO

Recaudación de Rentas San Quintin

IPG-010/2022



151/2022 CLAVE: PZ-104-030



Expediente:	RLAM-003/2022
Asunto:	Revalidación de Licencia Ambiental Condicionada
Fecha:	29/junio/2022
Páginas:	1-6

**C. VERÓNICA VARGAS FLORES
PRESENTE.-**

Con fecha 24 de junio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (**Dirección**) solicitud de revalidación de **LICENCIA AMBIENTAL CONDICIONADA** para la actividad de **"OPERACIÓN DE COLEGIO PRIVADO EDUCACION PRIMARIA Y PREESCOLAR"** (**Proyecto**) con número de expediente **13/LAMCSSQ/2002**, el cual se lleva a cabo los **LOTES: 06, 07, 08 y 09, MANZANA: 17, SÚPERFICIE: 201.850 m², 202.056 m², 202.056 m², 201.580 m², CLAVE CATASTRAL: HV-017-006, HV-017-007, HV-017-008 y HV-017-009** respectivamente de la **COLONIA: Rancho Contento II** del Municipio de San Quintín. La presente se emite por la solicitud presentada por la **C. Verónica Vargas Flores (Promovente)**. Encontrándose en los archivos con el número de Expediente **RLAM-003/2022**.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por la Promovente se enlistan a continuación:

1. Licencia ambiental procedente condicionada con número de expediente 13/LAMCSSQ/2002.
2. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
3. Planta arquitectónica y armado de fosa séptica.
4. Fotografías que muestran las colindancias.
5. Identificación oficial de la promovente.
6. Copia del deslinde certificado.
7. Estado de cuenta del predial año 2022.

Resumen del proyecto

El proyecto consiste en la operación de una escuela de nivel básico, con una superficie total de operación 403.906 m² y una superficie de 403.636 m² para el estacionamiento y área de juego de los y las estudiantes. Durante la operación de este los residuos sólidos generados son manejados mediante la separación y su disposición final en los sitios correspondientes. Los usos principales que se la da al agua son para el mantenimiento de las instalaciones las cuales se disponen en una fosa séptica.

Por lo anterior y:.....

Recibi
[Handwritten signature]

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental, es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

23 JUN 2022
ESPAGNOL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para revalidar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se **REVALIDA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en **LOTES:** 06, 07, 08 y 09, **MANZANA:** 17, **SUPERFICIE:** 201.850 m², 202.056 m², **202.056 m²**, **201.580 m²**, **CLAVE CATASTRAL:** HV-017-006, HV-017-007, HV-017-008 y HV-017-009 respectivamente de la **COLONIA:** Rancho Contento II del Municipio de San Quintín, con una superficie de operación de 807.542 m². Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmósfera que se originen por las actividades de la obra.
4. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
5. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
6. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
7. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
8. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
9. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del

- predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
10. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
 11. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
 12. En caso de requerir se deberá de ajustar el servicio de recolección de basura para la operación del proyecto en cuanto a los días por semana de recolección, así como olores y mal aspecto visual.
 13. Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.
 14. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
 15. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para dar inicio a otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación al 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 29 de junio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración

Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente



[Handwritten Signature]
ARO. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-30405 de fecha 24/06/2022.
C.c.p. Archivo

Recibo oficial de ingresos 2022-30405

Nombre Domicilio VERONICA VARGAS FLORES

Contribuyente

Datos de cobro

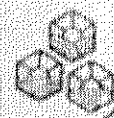
Cuenta	Descripcion del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE500	REVALIDACION ANUAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE OPERACION	1	\$1.948,45
6045	REDONDEO	1	\$0,45

(UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$1.948,00

Original
 [2022-06-24 12:00:05] VERONICA VARGAS FLORES/CA/24/06/2022 12:00:05 [1948]
 Digital
 [150c36e4a7149e59031e029adbe0f9530bb287c6ae5302142e3abd0d88b099fc12e1e2d06aea4f0e3f08aa4c]

Municipio de San Quintin



PAGADO 24 JUN 2022

Recaudación de Rentas San Quintin

HV-017-008/HV-017-009 10/1/2022



Expediente:	IPE-004/2022
Asunto:	Licencia Ambiental Condicionada
Fecha:	04/Mayo/2022
Páginas:	1-6

**C. ERBEY ESPINOZA ANAYA
P R E S E N T E.-**

Con fecha 27 de abril de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (**Dirección**) solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL** con número de expediente **IPE-004/2022** para "**CONSTRUCCIÓN DE BODEGA COMERCIAL**" (**Proyecto**), el cual se lleva a cabo en el **Lote: 09, Manzana: 04, Superficie: 1198.338 m², Clave catastral: DV-004-098** de la **Colonia: Poblado General Leandro Valle** del Municipio de San Quintín. La presente se emite por la solicitud presentada por el **C. ERBEY ESPINOZA ANAYA (Promovente)**. Encontrándose en los archivos con el número de Expediente IPE-004/2022.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por la Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Factibilidad de Uso de Suelo con número de expediente DUEYMASQ/F15/2022.
3. Identificación oficial a nombre de Erbey Espinoza Anaya (promovente).
4. Informe fotográfico del predio.
5. Deslinde catastral del predio con clave catastral DV-004-098.
6. Recibo de pago predial del año 2022.
7. Contrato de compraventa inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con número de partida 5352525.
8. Planta arquitectónica.

Resumen del proyecto

El proyecto ingresado por el promovente consiste en la construcción de una bodega para venta de bienes y servicios en predio con clave catastral **DV-004-098**. El abastecimiento de agua será por parte del servicio público, el cual su uso se contempla en el mantenimiento de las instalaciones. Las aguas residuales serán tratadas a través de un biodigestor, y destinada a una fosa séptica de concreto armado, colada de manera monolítica para evitar filtraciones. Durante la etapa de construcción se aplicará un riego previo al inicio de la jornada laboral, con la finalidad de evitar el levantamiento de polvos. Se contempla una jornada de trabajo entre 7:00 AM a 18 PM.



Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental, es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para revalidar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

SEGUNDO. - Se AUTORIZA de manera CONDICIONADA el proyecto, el cual se lleva a cabo en la totalidad del Lote: 09, Manzana: 04, Superficie: 1198.338 m², Clave catastral: DV-004-098 de la Colonia: Poblado General Leandro Valle del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmósfera que se originen por las actividades de la obra.
4. **Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
5. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
6. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
7. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
8. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
9. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso de construcción, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos

- dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el relleno sanitario autorizado.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
 11. En caso de requerir se deberá de ajustar el servicio de recolección de basura para la construcción y operación del proyecto en cuanto a los días por semana de recolección, así como olores y mal aspecto visual.
 12. Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.
 13. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
 14. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para dar inicio a otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 04 de mayo del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 100 Fracción XL, XLI y XLII, del Reglamento

de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.



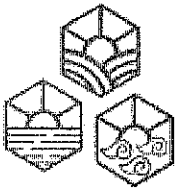
Atentamente



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-24172 de fecha 27/04/2022.
C.c.p. Archivo



Recibo oficial de ingresos 2022-24172

Contribuyente

Nombre: ERBEY ESPINOZA ANAYA
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE455	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 501 A 1000 M	1	\$11,041.25
6045	REDONDEO	1	\$0.25

(ONCE MIL CUARENTA Y UNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$11,041.00

Cadena Original

||AUE|2022-24172|ERBEY ESPINOZA ANAYA|CA|27/04/2022 16:35:38|11041||

Sello digital

302c02145cba24fd4be82a2ebc9d80edf3de70720d3b780002147921b65f651164cf43bd5a7c78f6fdb78061f0d

Municipio de
San Quintín
PAGADO
27 ABR 2022
Recaudación de Rentas San Quintín

IPe-009/2022



TRAMITE: 119/2022 CLAVE: DV-004-009

Expediente:	IPG-009/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	20/Mayo/2022

**C. EVA GAYTAN MARTINEZ
P R E S E N T E.-**

Con fecha 19 de mayo de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad “**REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN DE LOCAL COMERCIAL CON GIRO DE ABARROTÉS**”, ubicado Lote: 04, Manzana: 29 de la Colonia: Ejido Chapala del Municipio de San Quintín, con una superficie total de 999.696 m², con la siguiente Clave catastral: UU-029-004.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Dictamen de seguridad pública municipal por inspección ocular.
4. Croquis de ubicación del predio.
5. Recibo del pago del predial año 2022.
6. Credencial del INE a nombre del C. **EVA GAYTAN MARTÍNEZ** (promovente).

El proyecto para regularizar consiste en la operación de un local comercial con venta de abarrotes, a pequeña escala. Los principales residuos generados son plástico y cartón, este ultimo es recuperado para su venta en las recicladoras autorizadas. Las aguas residuales se disponen en una fosa séptica.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



*Ran Bi
25 mayo 2022
14-50116*

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de

ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la Dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: 04, Manzana: 29 de la Colonia: Ejido Chapala del Municipio de San Quintín, con una superficie total de 999.696 m². Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.

2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.

3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.

4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.

7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.

8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.

9.- Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.

10.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.

11.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.

12.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento,

se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación con el 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 20 de mayo del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 100 Fracción XL, XLI y XLII, del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente


ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

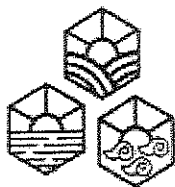
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-26578, 2022-26579 de fecha 19/05/2022.
C.c.p. Archivo

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

20 MAY 2022

DES-PACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 19-05-2022
Hora: 10:57

Recibo oficial de ingresos 2022-26578

Contribuyente

Nombre: EVA GAYTAN MARTINEZ
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1 A 500 M	1	\$5,195.88
6045	REDONDEO	1	\$0.12

(CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$5,196.00

Cadena Original

||AUE|2022-26578|EVA GAYTAN MARTINEZ|CA|19/05/2022 10:57:42|5196||

Sello digital

302c021469c2fa3c40a8cc0322156e01534f400c5f76eeb2021431967e5c09576edae024b9da228dc266e7188be7



UU-029-004 133/2022
IPG-009/22

Municipio de
San Quintín
19 MAY 2022
Recaudación de Rentas San Quintín